

Radicación: N° 2017-255  
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Cooperativa de Motoristas del Huila y Caqueta Ltda – Coomotor Ltda  
Accionado: Nación Ministerio de Transporte – Superintendencia de Puertos y Transporte.



### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-255  
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA – COOMOTOR LTDA  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

Estando el proceso al Despacho se evidencia que la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caqueta Ltda – Coomotor Ltda, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y restablecimiento del Derecho, contra la Nación-Ministerio de Transporte – Superintendencia de Puertos y Transportes, el Día 08 de marzo de 2016, proceso que fue asignado al Juzgado Sexto Administrativo Sección Primera Oral de Bogotá, el cual mediante providencia del 11 de agosto de la misma anualidad, resolvió inadmitir la demanda y ordenó corregir las falencias encontradas, dentro del término otorgado para subsanar las falencias encontradas la parte actora subsanó la demanda, por lo que mediante auto calendaro 3 de octubre de 2016, el Juzgado de Conocimiento resolvió admitir la demanda, una vez se pagaron los gastos procesales, se procedió a notificar a la entidad accionada y el proceso continuó su trámite.

Mediante auto de fecha 2 de junio de 2017, el Juzgado Sexto Administrativo Sección Primera Oral de Bogotá, procedió a fija fecha para llevar a cabo audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA; no obstante mediante providencia del 21 de julio de la misma anualidad resolvió declarar la falta de competencia por factor territorial, ordenando a su vez, remitir a la Oficina Judicial de los Juzgados Administrativos de Ibagué, a fin de ser sometido a reparto. Una vez realizado el mismo, correspondió a este Despacho.

Cumplido lo anterior, el Despacho procede a **AVOCAR** el conocimiento de la acción de la referencia y se dispone que una vez ejecutoriada ésta providencia, se continúe con el trámite del proceso de referencia en la etapa procesal correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué